

5670/7

500 pp.

A. D.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.069.

Contra *Escolástica Anaiso Martiner*

de *Fuendejalón*

Legajo N.º 10



Juez Instructor designado D. *Rafael Guerrero*

Roja

Fecha de Incoación *8-7-37*

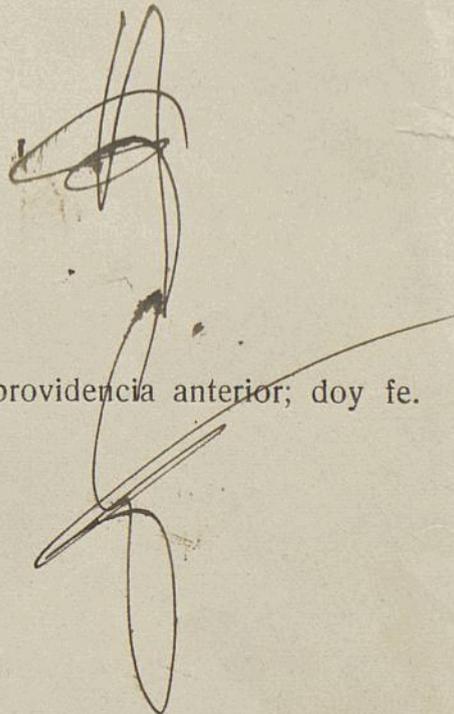
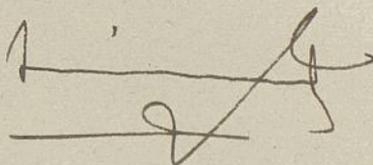
Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *4-111-1938*

Providencia.-Zaragoza doce de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, *varias fincas* _____
por cuantía de *quinientas pesetas* _____, notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y cubriendo dicha cantidad *totalmente la sanción impuesta, archívese definitivamente este expediente previa anotación en fichero y registro.*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.

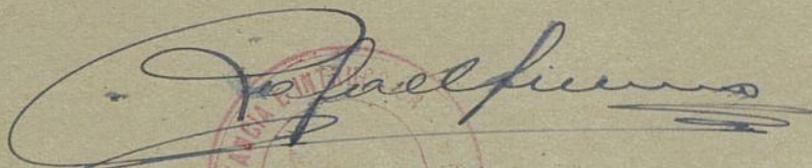


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

Expediente n.º 3069

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Isabel María Martín vecino de Fuencaliente como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el ramo de embargo.
Dios guarde a V. U. ms as.
Borja a 24 de Octubre de 1938.-III Año Triunfal.




Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza.

Nº 3069. = Escolástica Aniso Martínez, de Fundación.
Ejecución.

Responsabilidad deutada _____ 500 p^h

Abonada en su totalidad mediante
adjunt^o fincas al Estado.

Después archivo definitivo.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Escolástica Anciso Martínez

vecino de

Fuentejalón
procedente.

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

ocho de Septiembre de mil novecientos

Comisión

ocho de Septiembre de mil

noventa y siete.

conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente responsable a Don Escolástica Anciso Martínez

vecino de Fuentejalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Jefe de Instrucción de Borja al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

2

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 3069

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excmo. Presidencia de ~~del~~ ^{del} ~~del~~ por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba erigirse a D. ~~del~~ ^{del} ~~del~~ como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 15 de ~~del~~ ^{del} ~~del~~ de 1937. - Ilmo. Sr. Jefe

Rafael Ferrer



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de
Incautaciones. - ZARAGOZA



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 26 de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.318.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Adolfo Cuartero Rodríguez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.057)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 3.058)

Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 3.059)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 3.060)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.061)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.052)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.053)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 3.054)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 3.055)

Juan Aznar Casanova, vecino de id. (Expte. 3.056)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 3.062)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 3.063)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 3.064)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.065)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.066)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.067)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 3.068)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 3.069)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 3.070)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 3.071)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 3.072)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 3.073)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 3.074)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.075)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 3.076)

Zacarias Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 3.077)

Juan Anciso Martínez, vecino de id. (Expte. 3.079)

Basilisa Aznar Romanos, vecina de id. (Expte. 3.080)

Donato Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 3.081)

Timoteo Asensio Blasco, vecino de id. (Expte. 3.082)

Nicolás Navascués Aznar, vecino de id. (Expte. 3.083)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Serafín Agustín Gimeno, vecino de Villarreal. (Expte. 3.084)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Duchon para dictar

4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

Número ³⁰⁶⁹ 416.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108, a ESCOLASTICA ANCISO MARTINEZ.

PUEBLO Fuendejalón.

Juzgado de de Borja

Apelación de juicio verbal

Número

Año 193

Pueblo de que procede*Objeto del juicio**Apelante**Apelado**Emplazamiento el día* *de* *de 193* *que termina el día*
de *de 193*

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

nº 16

25

Apartado e). Desaparecido. Significado.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Escolástica Anciso Martínez~~ de ~~Fuendejalón~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
nºm. 3069

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1937.
-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D. ~~Rafael Guerrero Gisbert~~ Juez de instrucción de ~~Borja~~

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

87



En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de quince del actual a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Fuendejalon, ESCOLASTICA ANCISO

MARTINEZ.

EXPEDIENTE N° 416.

- 1ª- No ha ejercido cargo politico ni administrativo con el frente popular.
 - 2ª -Por su posición social nó pero si con su ascendiente ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
 - 3ª -No ha sido Directiva de ninguna asociación politica en cuadrada en el repetido frente.
 - 4ª- Desapareció despues de iniciando el movimiento nacional y se ignora su paradero.
 - 5ª- Con sus votos y predicaciones ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
 - 6ª- No se le considera autora material de daños y perjuicios al Estado.
 - 8ª -Tenia a su cargo un hijo que esta movilizado y una hija mayor que reside en Fuendejalon.
- DIOS guarde a V.S. muchos años
Mallén 19 de Septiembre de 1937

Segundo Año Triunfal
EL BRIGADA

Alberto Carlos Sierra

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A



Provincia de Huesca

D. D. Guerrero Corja a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Jada cuenta; el anterior oficio al expediente de su razon y citese al inculcacion por medio de edictos que se insertaran en los periodicos oficiales de conformidad con el articulo 4 de la orden de 13 de marzo ultimo.

Proveido por D. D. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Provincia de Huesca/ cumplido doy fe.

[Handwritten signature]



N.º 77

En contestación á la comunicaci3n de V. S. en la que me interesa informes sobre la vecina de este pueblo ESCOLASTICA ANCISO MARTINEZ, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que no ha ejercido cargos políticos o administrativos con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda y tenaía prestigio entre las de su clase de la localidad, careciendo de posici3n.
- 3º.- Que no fué directiva de asociaciones
- 4º.- Que desapareci3 de este pueblo en el mes de sepbre del aío pasado.
- 5º.- Que contribuy3 ó labor3 con su voto y propaganda de sus ideas de izquierda en la localidad á la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.- Que no se le considera autora de daíos o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares

Dios guarde á V. S. muchos aíos

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segundo Aío Triunfal

El Juev. municipal
Luis Miguel Casanova

Sr Juez de 1ª Intancia del partido

BOEJA



N.º 448

8 - *

En contestación á la comunicacion de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me interesa informes sobre la vecina de este pueblo ESCOLASTICA ANCISO MARTINEZ, tengo el honor de participarle lo siguiente:

- 1º.- Que no ha ejercido cargos políticos o administrativos con el Frente Popular
- 2º.- Que era de ideas de izquierda y tenia algo de prestigio entre sus convecinas de dicha idea careciendo o no teniendo gran posicion social.
- 3º.- Que no ha sido directiva de asociaciones politicas u obreras.
- 4º.- Que desapareció de este pueblo en el mes de sepre del año pasado ignorandose su paradero.
- 5º.- Que contribuyo con su voto y propaganda en la localidad de sus ideas de izquierda á la situacion actual.
- 6º.- Que no se le considera autora de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares por resistencia o puesta al Movimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de sepre de 1.937.-Segundo Año Triunfal

El Alcalde

Pedro Garcia

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

9-5



En contestación á la comunicaci3n de V. S. en la que me interesa informes sobre la vecina de este pueblo ESCOLASTICA ANCISO MARTINEZ, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que no ha ejercido cargos políticos o administrativos con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda y tenia prestigio entre las de su clase de la localidad, careciendo de posici3n.
- 3º.- Que no fué directiva de asociaciones
- 4º.- Que desapareci3 de este pueblo en el mes de sepbre del a3o pasado.
- 5º.- Que contribuy3 ó labor3 con su voto y propaganda de sus ideas de izquierda en la localidad á la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.- Que no se le considera autora de da3os o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.--Segundo A3o Triunfal

El fiscal municipal

Juan Ferrer

Sr Juez de 1ª Intancia del partido

BORJA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN, respectivo, como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroya de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de

pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigiés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Un macho mular, de pelo negro de 7 alzadas, cerrado. Valorado en..... | 200 |
| Una yegua roya, cerrada. Tasada en..... | 300 |
| Quince cabras. Valorada cada una en 30 ptas. | 450 |
| <i>Total</i> | 950 |

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigiés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

- Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón. (Expte. 330)
- Emiliano Lara Ruberte, vecino de id. (Expte. 331)
- Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón. (Expte. 347)
- Leandro Goded Borao, vecino de id. (Expte. 348)
- Ruperto Revuelto Francés, vecino de id. (Expte. 349)
- Manuel Martínez Lorés, vecino de id. (Expte. 350)
- Juan Azcona Armendáriz, vecino de id. (Expte. 351)
- Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 399)
- Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 400)
- Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 401)
- Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 402)

- Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón. (Expte. 403)
- Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id. (Expte. 404)
- Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 405)
- Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 406)
- Ángel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 407)
- Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 408)
- Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 409)
- Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 410)
- Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 411)
- Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 412)
- Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón. (Expte. 413)
- Juan Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 414)
- Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 415)
- Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 416)
- Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 417)
- Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 418)
- Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 419)
- Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 420)
- Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 421)
- Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 422)
- Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 423)
- Zacarías Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

10
11

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veinticuatro de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Los anterior oficios al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha ocho del actual, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Escolastica Anciso Martinez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

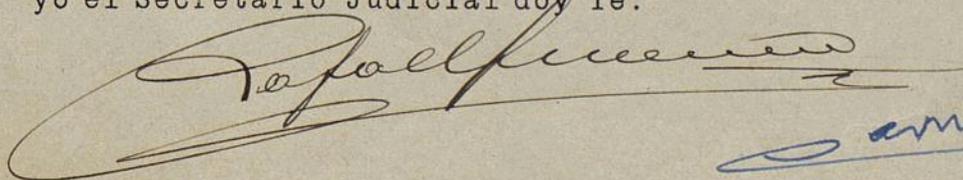
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado desaparecio ignorandose su paradero, era de ideas izquierdistas las que imbuyo en sus convecinos y con sus predicaciones contribuyo a ocasionar la situacion queprovoco el Alzamiento Nacional.

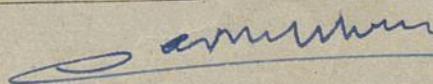
CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Escolastica Anciso Martinez, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraidas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.





Providencia Juez

Jr. Guerrero Borja a veintiocho de Octubre de mil novecien-
tos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiéndose recibido el ejemplar del Boletín
del Estado en el que se inserta el edicto citando al inculpa-
do acreditase por medio de nota del Secretario; y oficiase a
la guardia civil de Mallen para que practique pesquisas al
objeto de averiguar si la desaparición del inculpado se de-
be a haber huido a la zona roja u a otra causa que se expre-
sara.

Proveído por S. M. y firma doy fe.

Nota/ lo el secretario Judicial doy fe que en el Boletín oficial
del Estado numero 369 correspondiente al día 24 del actual apa-
rece un edicto citando al inculpado *Eduardo Muñoz Muñoz*
para que en termino de ocho dias, pueda alegar y probar
en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho
y de ser así firmo la presente en Borja a veintiocho de Octubre
de mil novecientos treinta y siete doy fe.

216

11

12



Tengo el honor de
participar a V. S., en cum-
plimiento a su superior
escrito de fecha 28 del an-
terior, que los causas de
la ausencia de Escobástica
Duciso Martínez, vecino de
Fuente Jabón, de dicha loca-
lidad, es porque según in-
forme adquirido fue di-
minado, dando su acti-
ción contraria al florio
de Movimiento Nacional

quarante a V. J. un chof ains
Frente a la 9. de Noviembre 1934
Hacia Triunfal.

El Comandante pesto.

José de Miguel
Lapra

Dr. Jues de Instruccion del Partido

127
17

Providencia Juez

Borja a *veinticuatro* de *febrero*

de mil novecientos

Sr. *Guerrero*

treinta y *ocho*

El anterior oficio al expediente de su cargo y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En *quince* de *Septiembre* de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a *Escolastica Anciso Martinez*, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de *Mallen*, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de *Fuendejalón*, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, *habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado era de ideas izquierdistas las que imbu- yó en sus convecinos y con sus predicaciones contribuyó a ocasionar la si- tuación que provocó el Alzamiento Nacional.*

en vista de lo cual se dicto auto en *veinticuatro* de *Septiembre* ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado *dos* familiares

En Borja, a *14* de *febrero* de mil novecientos treinta y *ocho*.
Segundo Año Triunfal.

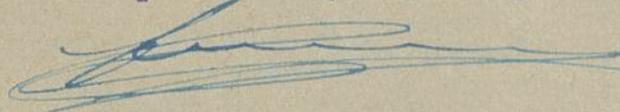
providencia quez

Sr. Guerrero Borja a once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

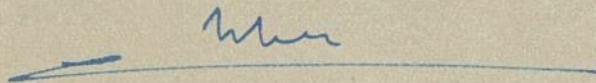
Dada cuenta; por recibido el precedente expediente y cumpliendo ordenes de la superioridad remitase carta orden al inferior de para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida sol encia e imparcialidad sobre la conducta politica y social del incumplado antes y despues de producirse el movimiento nacional.

Proveido por S. D. y firma doy fe.

M



Diligencia/ Cumplido doy fe.



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

13
74

416

Cristina Anais Mortimer

de orden de H. M. J. y. l. presente
que devolviera diligencia a la mayor brevedad, y
en termino de cinco dias, a fin de que:

1.º se comparezcan los testigos de recon-
ocimiento de la localidad los que
las declaraciones por separado acerca de la conducta po-

lítica y después de pro-
ceder a la averiguación de los hechos de la des-
aparición de la Srta. Anais Mortimer.

Borja, a 11 de febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho. De uno año trienal.

amhr

Diligencia...
por este habe comparendo al Sr. J. J. J.
habiendo por su parte el Sr. J. J. J.
y el Sr. J. J. J. en el caso
de averiguación de los hechos.



Dr. Juan Municipal

Therdyshon

Providencia
Juez Sr Diago
Sanz

Fuendejalón catorce de febrero de mil
novecientos treinta y ocho. Reciba la pre-
cedente carta-orden de la superioridad,
cúmplase cuanto en la misma se interesa
y al efecto citense para que comparezcan
á prestar declaración sobre los extremos
que en la misma se mencionan á los veci-
nos de este pueblo *Fernando Martínez Vi-
nez, Tomás Audia Sanz y Domingo García
Cluica.*
personas de reconocida honradez y moral-
lidad y referentes al inculpado *Cluica
Nica Amos Martínez.*
y diligenciado que sea todo ello devuel-
vase á la superioridad de donde procede.
Le mando y firmo el Sr Juez municipal Don
Jérónimo Diago Sanz, de que certifico



Jérónimo Diago

Antonio Sanz

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en siguiente día son ci-
tados para que comparezcan á declarar
los vecinos que se detallan en el ante-
rior proveído; de que certifico

Antonio Sanz

*Declaración de
Teodoro Martínez
Viñes.*

En el pueblo de Fuendejalón á quince de febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr Juez municipal Don Jerónimo Diego Sanz y de mí el inscrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Teodoro Martínez Viñes de estado casado de cincuenta y dos años de edad, de profesión campo natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculpado Escolastica Anciso Martínez bien enterado contestó:

Que conocía á dicha inculpada Escolastica Anciso Martínez la cual era de ideas republicanas bastante arraigadas.
Que después del Movimiento nacional sabe el declarante que estuvo detenida y que se la llevaron de la localidad ignorando la causa de su desaparición
Que no puede dar mas detalles ni sabe mas con referencia á lo que se le pregunta en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Jerónimo Diego Teodoro Martínez

[Signature]

*Wtra de fo-
mas Andia
Sanz.*

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el inscrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Tomas Andia Sanz de estado casado de 45 años de edad, profesión campo natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr. Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculpado Escolastica Anciso Martínez bien enterado contestó:

Que conocía á dicha inculpada Escolastica Anciso Martínez la cual era de ideas muy extremistas y de mala conducta social
Que una vez iniciado el Movimiento nacional sabe fué detenida y se la llevaron de la localidad ignorando mas detalles.
Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Jerónimo Diego Tomas Andia

[Signature]

*Ntra de Dionisio
Garcia Chueca*

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse **Dionisio Garcia Chueca** de estado casado de 35 años de edad, de profesión campo natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendo lo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculpado **Escolastica Anciso Martinez** bien enterado contestó:

Que conocía á la inculpada **Escolastica Anciso Martinez** la cual era de ideas de izquierda bastante significadas.

Que á los pocos dias del Movimiento nacional sabe el declarante que fue detenida y se la llevaron de la localidad sin que pueda precisar nada mas con referencia á lo que se le pregunta.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Francisco Dionisio Garcia

[Signature]

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mismo día y diligenciada se devuelve la precedente carta-orden á la superioridad de donde procede; de que certifico

[Signature]

157
16

Providencia Juez Borja a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho

Sr. Guerrero. La anterior carta orden al expediente de su razon; y Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redactase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévese el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.
M/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Escolastica Anciso Martinez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Tuendejalon, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado era de ideas izquierdistas las que imbuyo en sus convecinos y con sus predicaciones contribuyo a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado dos familiares

Habiendo sido devuelto el expediente y practicado las diligencias interesadas.

En Borja, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe Provincial.

[Handwritten signature]

Expediente n.º 3.069

17

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Geolastica Anceiso Martinez vecino de Fuendebarri como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V.E. el presente remitiendo el expediente principal y ramo de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 17 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.



Rafael Guerrero

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones. Zaragoza.

18

Providencia.-Zaragoza.....cuatro.....de.....Marzo.....de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Escolástica Anciso Martínez~~....., de.....Fuendejalón....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce <que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, de las que hacía una activa propaganda contribuyendo con su prestigio a imbuir entre sus vecinos tales ideas, laborando por tal medio y con su mala conducta política y social a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse éste fué, al parecer, eliminado, aunque no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.>

<Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.>

<Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpa- do, estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad debe

fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.);
quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pie-
za correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de marzo de 1.937. -II Año Triunfal-

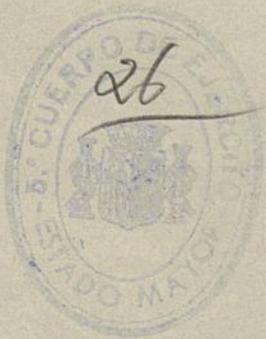
[Handwritten signatures and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejér-
cito; doy fé.

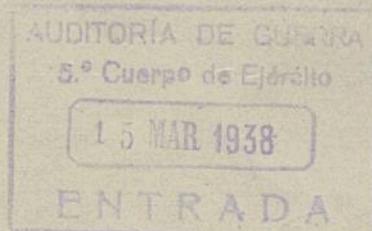
Managana 8 de marzo de 1938

*Para este expediente al Señor Auditor de guerra
de este Cuerpo de Ejército para que informe*

II Año Triunfal



Morcuenda



10765

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Escolastica Anciso Martinez caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes; sin oírse a la inculpada, a la que se citó mediante edictos, por no haber comparecido, suponiéndose la fallida.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicha inculpada era de ideas izquierdistas, de las que hacía una activa propaganda contribuyendo con su prestigio a imbuir entre sus convecinos tales ideas, laborando con tal medio y con su mala conducta política y social a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; al promoverse este fue, al parecer, eliminada, aunque no consta inscrita su defunción en el Registro Civil. Se halla comprendida en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. Atendiendo las circunstancias que concurren en la inculpada estima la citada Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de quinientas pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

Escolastica Anciso Martínez, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de ~~1937~~ **1938** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas** de los bienes propios del nombrado **Escolastica Anciso Martínez**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón Z. del Alamo

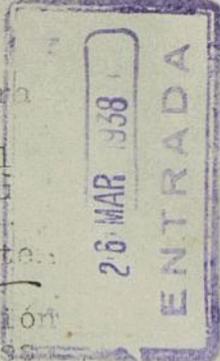


Zaragoza 28 de Marzo de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

El General Encargado del Despacho.

Alcázar



Providencia.—Zaragoza *treinta* de *Marzo* de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

INCAUTACIONES

3059
Expediente nº 416.

de la Comision.

de embargo de ESCOLASTICA ANCISO MARTINEZ, de

Tuendejalon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Escolástica Aniceto Martínez* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de *Escolástica Aniceto Martínez* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a *24* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y *siete*. | I Año Triunfal, doy fe.

Carmelo Molins

PROVIDENCIA: Juez

Sr. *Juvenro* Borja a *24* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y *siete*.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Escolástica Aniceto Martínez* a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

EA *[Signature]*

Carmelo Molins

Don **Rafael Guerrero Gisbert,** Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número **416** para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a **Escelastico Arcizo Martinez,** vecino de **Buendejalon,** como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que **expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculpado o negativo en su caso.**

Dado en Borja, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal.

Rafael Guerrero



Julian Muro

DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA.



PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: que en vista del mandamiento que precede, expedido en veinticuatro de Septiembre próximo pasado, por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

que a nombre de Escolastica Anciso Martínez Vecino de Fuendejalón no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 11,00 pesetas.

Número 19 Arancel y ór-
de 19 Febrero de 1937.

Providencia de Juez de Borja, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.
El anterior mandamiento al ramo de su razón, y para la práctica del embargo y diligencias complementarias, librese carta orden al Jefe de Fuendejalón.
Proveído por J. M. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cerlasio Hueso Marturi vecino de Fundajalon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpa-do por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

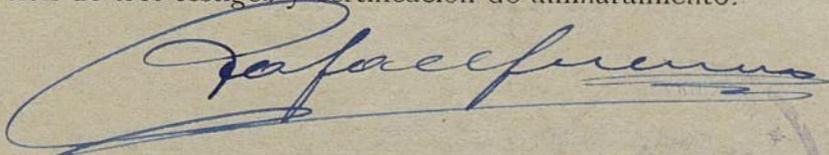
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpa-do o pa-rientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que conce-de el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por informa-ción de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 28 de Octubre de 1937 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Fundajalon

Providencia
Juez Sr Casano
va Diago.

Fuendejalón a *cuatro* de noviembre de
mil novecientos treinta y siete. Recibi-
da la precedente carta-orden de la
superioridad cúmplase cuanto en la mis-
ma se interesa y al efecto procédase al em-
bargo de bienes del inculpado *Eudartico*

Lucio Martines.
guardandose en el mismo el orden y formali-
dades que determina la Ley, y para la ave-
riguación de dicho bienes, reclámese de la
Alcaldía de este pueblo la certificación
oportuna sobre los bienes que aparezcan a-
millerados á nombre del mismo, y cíense pa-
ra que presenten digo presten declaración
sobre dicho objeto á *Angel Jol Martines*

Raimundo Asnar Martines y Juan Miguel Asnar
Claveria.

personas de reconocida honradez y formali-
dad; visto el resultado de todo ello se pro-
veerá cual corresponde. Lo mandó y firma el
Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Dia-
go de que certifico



Domingo Casanova

[Signature]

Diligencia. - Por ella hago constar yo el Secretario ha-
bilitado que en el mismo se reclama de la
Alcaldía de este pueblo la certificación in-
teresada y son citados para que comparezcan
á declarar los vecinos que se mencionan ene
el anterior proveido; de que certifico.

[Signature]

Declaración En el pueblo de Fuendejalón á seis de noviembre de mil novecien-
 de Angel Gil tos treinta y siete ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casano
 Martinez va Diago y de mí el inirascrito Secretario, compareció para de-
 clarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Angel
 Gil Martinez, soltero de cuarenta y ocho años de edad, de oficio del
 campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por
 el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado
 y siendolo sobre los bienes pertenecientes á la inculpada Escolastica
 Anciso Martinez á quien se refieren estas diligencias, bien enterado
 contestó:

Que sabe o reconoce como de la propiedad de Escolastica Anciso Mar-
 tinez, los bienes siguientes heredados por la misma de su padre Andres
 Anciso y de los cuales bienes tiene la propiedad, pero no así el usufruc-
 to que corresponde á Juana Martinez Aznar

Mitad de una bodega vinaria sita toda ella en la calle de las Bajas
 de este pueblo señalada con el núm. 9

Mitad indivisa de un campo en Royuelo de cabida seis hanegas que lin-
 da por Este Ricardo Jimenez y Oeste Toribio Anciso.

Mitad indivisa de otro campo en la partida de Corral Bardado, de ca-
 bida seis hanegas que linda por Este Nazario Andia y Oeste Toribio An-
 ciso.

Mitad indivisa de tres cuartas partes de la viña de cinco hanegas
 de cabida sita en la partida de Landillas y confrontante con la dehesa
 de ese nombre,

Mitad indivisa de tres cuartas partes de olivar de cabida tres hane-
 gas sito en la partida Plano bajo, lindante por Norte Joaquin Galvete
 y Oeste Martin Martinez

Que no sabe que dicha inculpada tenga otros bienes.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído
 firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casano

Angel Gil

[Signature]

Otra de Rai- Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el Secretario, com-
 mundo Aznar pareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y
 Martinez llamarse Raimundo Aznar Martinez, casado de setenta y dos años de
 edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que ju-
 ramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto su-
 piere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes de la inculpada
 á que se refieren estas diligencias bien enterado contestó:

Que sabe o reconoce como de la propiedad de Escolastica Anciso Mar-
 tinez los bienes siguientes cuyo usufructo corresponde á Juana Marti-
 nez Aznar.

Mitad de una bodega vinaria sita en las Bajas núm. 9

Mitad de un campo en la partida Royuelo de seis hanegas, lindante con
 con Ricardo Jimenez y Toribio Anciso

Mitad de un campo en la partida denominada Corral Bardado de cabi-
 da seis hanegas que linda con Nazario Andia y Toribio Anciso

Mitad de tres cuartas partes de una viña en la partida de Landillas
 de cabida de cabida cinco hanegas que linda con la dehesa.

Mitad de tres cuartas partes de un olivar en la partida de Plano Bajo
 que todo es de cabida tres hanegas y linda por Norte Joaquin Galvete
 y Oeste Martin Martinez

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez y
 conmigo de que certifico



Domingo Casano

Raimundo Aznar



Otra de Juan Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mi el infrascrito Miguel Aznar Secretario compareció para declarar el que dijo ser y llamarse Claveria Juan Miguel Aznar Clavería, casado de cuarenta y ocho años de edad de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes de la inculpada Escolastica Anciso Martinez, bien enterada contestó:

Que reconoce o sabe como de la propiedad de dicha inculpada los siguientes bienes de los cuales pertenecen á la misma la nuda propiedad y el usufructo á Juana Martinez Aznar y son los siguientes:

Mitad de una bodega vinaria sita en las Bajas señalada con el núm 9
Mitad de un campo en la partida de Royuelo de cabida seis hanegas que linda con Ricardo Jimenez y Toribio Anciso, y su cabida es de cinco hanegas.

Mitad de un campo en la partida Corral Bardado de cabida seis hanegas lindante con Nazario Andia y Toribio Anciso

Mitad de tres cuartas partes de una viña de cinco hanegas de cabida sita en la partida de Landillas lindante con la dehesa de su nombre

Mitad de una finca sita en la partida de Plano bajo olivar de tres hanegas que linda con Joaquin Galvete y Marin Martinez.

Que no sabe que tenga otros bienes.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido lei y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casanova

Juan Miguel Aznar

[Signature]

Diligencia de embargo En el pueblo de Fuendejalón á *diez y ocho* noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr juez municipal Don Domingo Casanova Diego, habiendo visto las presentes diligencias seguidas en este Juzgado para el embargo de bienes de la inculpada Escolastica Anciso Martinez y resultado de la certificación recibida de esta Alcaldía y declaraciones de los testigos que han depuesto en las mismas que dicha inculpada posee los bienes que luego se diran el referido Sr Juez dijo que debía proceder y procedía por la presente á la traba o embargo de dichos bienes y que son los siguientes:

La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita toda ella en la calle o barrio de las Bajas de este pueblo y señalada con el número 9

La nuda propiedad de la mitad de un campo en la partida Royuelo de cabida todo el de seis hanegas lindante con Ricardo Jimenez y Toribio Anciso

La nuda propiedad de la mitad de otro campo en la partida Corral bardado de de cabida todo el de seis hanegas lindante con Nazario Andia y con Toribio Anciso

La nuda propiedad de la mitad de una finca viña o mejor de las tres cuartas partes de una finca viña sita en la partida de Landillas de cabida toda ella de cinco hanegas lindante con la dehesa de Landillas.

La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar sita en la partida Plano bajo de cabida todo el de tres hanegas lindante con Joaquin Galvete y Martin Martinez.

Que no correspondiendo á la inculpada el usufructo de las fincas embargadas se prescinde de nombrar depositario para las mismas

con lo cual se dió por terminada esta diligencia que firma dicho Sr Juez conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casanova



Providencia Juez Sr Casa nova Diago

Fuendejalón *diez y nueve* noviembre de mil novecientos treinta y siete. Por lo que resulta de las precedentes diligencias y habiéndose procedido al embargo de bienes de la inculpada Escolastica Anciso Martinez según la diligencia que antecede, vengo en nombrar co practico para la tasación de los mismos á los vecinos de este pueblo Venancio Navascuez Gil y Vicente Aznar Monreal, quienes de aceptar compareceran á deponer la tasación practicada y en cuanto á la finca urbana vengo en nombrar á los tambien vecinos Mariano Zaro Arcos y Joaquin Casanova Zueco. Hágase saber á la hija de dicha inculpada por ignorarse el paradero de la misma que se ha procedido á realizar dicho embargo y que puede utilizar los derechos que concede el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero pasado y la norma 6ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, y diligenciado que sea todo ello devuelto de la presente orden con estas diligencias á la superioridad de donde procede. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



Domingo Casanova

[Signature]

Diligencia de Notificación á los practicos

En el siguiente dia yo el Secretario teniendo á mi presencia á los practicos que se mencionan en el anterior provido les notifique en forma el contenido del mismo; quedaron enterados y aceptaron; certifico

[Signature]

Comparecencia de los practicos

En el pueblo de Fuendejalón á *veinticuatro* noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mí el intrascrito Secretario comparecieron los señores practicos nombrados D. Venancio Navascuez Gil. D. Vicente Aznar Monreal, D. Mariano Zaro Arcos y D. Joaquin Casanova Zueco, todos mayores de edad, de profesión del campo los dos primeros y albañil y carpintero respectivamente los dos últimos vecinos de esta localidad los que despues de prestar juramento en forma de unánime conformidad manifiestan los dos primeros:

- Que han procedido á reconocer las fincas rústicas embargadas á la inculpada Escolastica Anciso Martinez por estas diligencias y aprecian el valor de las mismas de la siguiente forma:
- La mitad de la finca de la partida Royuelo de cabida seis hanegas toda ella le aprecian un valor á dicha mitad de *treinta* pesetas y el rendimiento lo evaluan en *veinte*.
- La mitad de la finca campo en la partida Corral Bardado de cabida *todo el* de seis hanegas le aprecian un valor á dicha mitad de *treinta* pesetas y el rendimiento de la misma lo evaluan en *cuatro pesetas*.
- La mitad de las tres cuartas partes de la finca de partida de Landillas de cabida toda de cinco hanegas le aprecian un valor de *cinco ochenta y cinco* pesetas y el rendimiento de la misma lo evaluan en *veinte pesetas*.
- La mitad de la finca olivar sita en la partida de Plano bajo de cabida todo el de tres hanegas le aprecian un valor á dicha mitad de *treinta cincuenta* pesetas y el rendimiento lo evaluan en *treinta pesetas*.

Seguidamente los practicos señores Zaro y Casanova manifiestan que el valor de la mitad de la bodega vinaria sita en la partida de las Bajas señalda con el núm. 9 le aprecian un valor de *mil* pesetas y el rendimiento lo evaluan en la cantidad de *treinta y cinco pesetas*.

Asi lo dicen con arreglo á su leal saber y entender en ello se afriaman y ratifican una vez que les ha sido leído y firman



con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico

Domingo Grande
Mariano Foro

Vicente Aynas

Joaquín Casariego

Arturo Juan

Notificación
á la hija de
la inculpada

En Puendejalón á veinticinco - noviembre de mil novecientos trein
ta y siete, yo el Secretario habilitado teniendo á mi presencia
á Adoración Rodríguez Anciso hija de la inculpada le notifique
en forma que se ha procedido á realizar dicho embargo é igno-
randose el paradero de su madre se le notifica para que pueda
utilizar los derechos que concede el Artº 11 del Decreto-Ley
del Gobierno del Estado fecha 10 de enero pasado y la norma 6ª
de la orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha;
haciendole entrega de la correspondiente cédula de notificación
firma la presente; *certifico*

Adoración Rodríguez

Arturo Juan

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo día
se remiten estas diligencias al Sr Juez de 1ª Instancia del partido
en cumplimiento de lo ordenado en superior proveído; *certifico*

Juan

6

DON CRISTINO CHEECA DIAGO ,Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de
FUENDEJALÓN (Zaragoza)

CERTIFICO:Que examinados los libros estadísticos y demás
antecedentes de la riqueza pública de éste termino muni-
cipal obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no aparece
con finca alguna amillarada á su nombre *Eudalicio Aniso Martínez*
ni figura tampoco inscrito en la matrícula de la contribu-
ción industrial.

Y para que conste expido la presente ,para remitir al
Sr Juez municipal de este pueblo, de orden y con el visto
bueno del Sr Alcalde, en Fuendejalón á *diez ocho* de *noviembre*
de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunfal

Vtº Bº

El Alcalde

Pedro García

Cristino Cheeca Diago



416
Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden al rano de embargo de su razon; y del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del inculpado tomese anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, para lo cual se dirigira mandamiento por duplicaço al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.

Proveido por S.º. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

4

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 416, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Escolastico Anciso Martinez, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente para que se tome anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpaado sitos en termino municipal de Fuendejalón, y que se describen así: -----

- 1.º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9.
- 2.º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida seis hanegas, linda Ricardo Jimenez y Toribio Anciso.
- 3.º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral bardado, de cabida seis hanegas, linda con Nazario Andia y con Toribio Anciso.
- 4.º La nuda propiedad de la mitad de una finca viña o mejor de las tres cuartas partes, de una finca viña, sita en Landillas, de cabida cinco hanegas, linda con la Dehesa de Landillas.
- 5.º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en Plano bajo de cabida tres hanegas, linda con Joaquin Galvete y Martin Martinez,

Y para que la anotación preventiva acordada se lleve a efecto, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo de volvera diligenciado por el conducto que le fuere presentado.

Dado en Borja, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero



Presentado con el numero 426, liquidado con el 1007 y examinado ~~xxxxxi~~ el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del reglamento, sin perjuicio de la revision establecida en el 21 del la Ley.

No sujeto al registro de la contribucion de utilidades.

Honros, Una peata 25 Artelos 151 y 63 re Borja 21 de Diciembre de 1937. II año triunfal



[Handwritten signature]

426 21-12-37
1007

SUSPENDIDA la notacion de las fincas que se ordena en el preceden-
te mandamiento, por no aparecer inscritas a nombre de persona algu-
na y tomada en su lugar anotacion preventiva de suspension en el fo-
lio 90 del libro especial de embargos. Borja 3 de Febrero de 1938.
II año triunfal.

Hons. 15,37 pesetas.
Nos. 1,3,6 y 7 Arl y
orden 19-2-37.



Borja a cuatro de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho.
El año 1938 mandamiento al raso de su raso.
Proveido por S. y firma doy fe.

Diligencia/ con lico doy fe.

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.069, contra Escolástica Anciso Martines, de Fuendejalón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 2 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Doya para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Esco - Casteca Juan Martin vecino de Peñudejalón

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 abril 1938
F. F. día triunfal

Antonio Costa

Sr. Juez de Instrucción de Doya

Previdencia Juez

Jefe. Sr. Sanchez. Burgos, a veintinueve de
Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Querrase y cumple lo mandado por la superioridad en la precedente carta Orden de la que se acusó su recibo el igual que de la certificación y pago de costas que a la misma se acompaña, y requiriese al inculcado para que en término de cinco días y bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho satisfaga la cantidad de *quinientas* pesetas de las que se le ha señalado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y para que tenga lugar el reintegro acordado librese esta orden al inferior de *Fuendajalón*

Trasido por el Sr. Juez ejerciente y firmo
doy fe.

J. Santiago Landero

[Signature]

Diligencia, Cúmplase, doy fe.

[Signature]



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Excmo. Sr. D. Enclavado Muciso Martínez
Fuendejalón

215

quinientas

Excmo. Sr. D. Enclavado Muciso Martínez

21 de Abril



Sr. Juez municipal de Fuendejalón

Providencia
Juez Sr Roari
guez Aznar

Fuencajalón *Martineco* de abril de
mil novecientos treinta y ocho. Recibida
la precedente carta-orden de la superior-
idad, cúmplase cuanto en la misma se in-
teresa, y al efecto hágase la notificación
y requerimiento que en la misma se inte-
resa al inculpaado *Euolastica Anaiso Mar-*

Arner.
o familiares suyos de no residir el mis-
mo en la localidad, y diligenciada que sea
devuélvase á dicha superioridad. Lo mandó
y firma el Sr Juez municipal Don Domingo
Rodriguez Aznar, de que certifico



Diligencia de
notificación
y requerimien-
to

Domingo Rodriguez
En el *mismo* día, yo el Secretario habi-
litado, teniendo á mi presencia á *Juan Anaiso*
Martineco, hermano del repetido,
inculpaado á quien se refiere la presente
le notifiqué y requerí en forma, con entre-
ga de la correspondiente cédula, sobre los
extremos que en la misma se detallan; que-
dando enterado, notificado y requerido y
firm.
ma conuigo de que certifico.

Juan Anaiso

Diligencia.-

Por ella hago constar que cumplimentada
y en el mismo día se devuelve la presen-
te á su procedencia; de que certifico

Anaiso

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

La anterior carta orden al ramo de su razon y habiendo transcurrido el termino del reuquerimiento procedase ala exaccion de las responsabilidades que en este expediente se persiguen por la via de apremio y a tal fin librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que expida certificacion de cargas y requerirase al inculpado expidiendose para ello lo necesario para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de la fincas que le han sido embargadas.

Proveido por el Sr. Juez Jerciente y firma doy fe.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 416

sobre incantaciones
contra Escuelas Anexas Martines
vecino de Fuendajón

Se ordena al Sr. Juez de 1.ª la presente a
fin de que:

requiera al culpado referido para que en termi
no de seis días presente los títulos de propiedad
de las fincas que le han sido embargadas con la
provisión de que en el caso de no presentarse en el
juicio a defenderse, se declare en su contra.
Sirva de fe la presente y se archiva a la ma
yor brevedad.

Dios guarde a V. m. m.
Borja a 10 de Mayo de 1936.-Ilmo. Sr. Juez.

[Firma manuscrita]



Juez municipal de Fuendajón



Providencia
Juez Sr Rodri-
guez Aznar

Fuendejalón diez y siete de mayo de mil
novecientos treinta y ocho. Recibida con
esta fecha la precedente carta-orden de
la superioridad cúmplase cuanto en la
misma se interesa y al efecto hágase el
requerimiento que en ella se menciona á
los familiares de Euolantico Amos Masera

del inculpado por ignorar el paradero
de éste y diligenciada que sea devuelva
se á su procedencia. Lo mandó y firma el
Sr Juez municipal Don Domingo Rodriguez
Aznar, de que certifico



Diligencia de
requerimiento

Domingo Rodriguez *[Signature]*

En el *siguiente* día yo el Secretario ten-
niendo á mi presencia á *Abraam Rodriguez*
Amos hijo del
del inculpado á quien se refiere la prees-
ente le hice el requerimiento oportuno
con entrega de la correspondiente cédula
para que en el plazo de seis dias presen-
te en el Juzgado de Instrucción de Borja
los títulos de propiedad de las fincas
que fueron embargadas á dicho inculpado;
quedó enterad y con la cedula y *firma*
certifico.

Abraam Rodriguez *[Signature]*

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario
que cumplimentada y en el mismo dia
se devuelve á su procedencia; certifico

[Signature]

Don **Santiago Sanchez Belsue**, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 416, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a **Escolastica Anciso Martinez**, vecino de **Fuendejalon**, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se expida certificación de las hipotecas, censos gravámenes y donas de rechos a que estén afectas las fincas embargadas en el referido procedimiento, e que se hallen libres de cargas, sitas en termino municipal de Fuendejalon, y que se describen así:

- 1º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Bajas del pueblo de **Fuendejalon**, numero 9. 250
- 2º La nuda propiedad de la mitad de un campo en **Rüego**, de cabida seis hanegas, linda **Ricardo Jimenes**, y **Toribio Anciso**. 200
- 3º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en **Corral bardado**, de cabida seis hanegas, linda con **Nazario Andia** y con **Toribio Anciso**. 30
- 4º La nuda propiedad de la mitad de una finca viña o mejor de las tres cuartas partes, de una finca viña, sita en **Landillas**, de cabida cinco hanegas, linda con la **Dehesa de Landillas**. 185
- 5º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en **Plano bajo**, de cabida tres hanegas, linda con **Joaquin Galvete** y **Martin Martinez Dado** en **Borja**, a 10 de Mayo de 1938. II Año Triunfal. 350

Santiago Sanchez



DON JULIAN MURO SEVILLA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA Y SU PARTIDO:

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen conocidamente gravadas con mas carga que la anotacion por suspension tomada en el libro especial de embargos por la oposicion de Escolastica Anciso Martinez al Movimiento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en

Borja a 27 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 18'20
No lo y 18 Arel
0-19-2-37

Julian Muro Sevilla



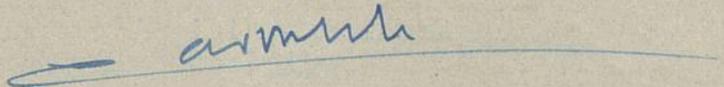
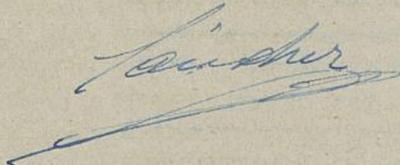
Providencia Juez
Sr Sanchez

Borja, a uno de Junio de mil novecientos
treinta y ocho.

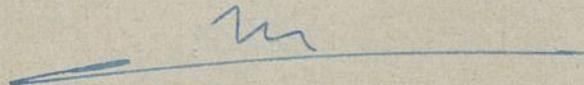
El anterior mandamiento al ramo de su razón y saquense a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados en este procedimiento sin uplir la falta de títulos para lo cual se señala el día dos de Julio próximo y hora de las *doce* en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que se señalan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr Juez ejerciente y firma doy fé.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

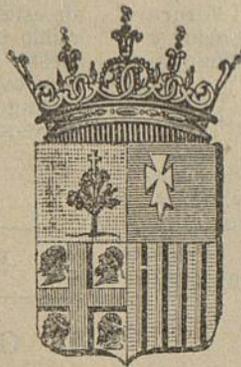
| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de modo que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas propios de la especialidad bibliográfica que le afecta—si éste, al ingresar en la Universidad, no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc. Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblio-

teca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primer. Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres, y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes si los examinados han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la Dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etcétera.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 410, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sebastián Aznar Vela, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una viña de 4 hanegas, sita en Boquero; linda: Norte, Joaquín Galveta; Sur, Manuel López; Este, cabezo, y Oeste, barranco. Tasada en 200 pesetas.

2.º Mitad de otra viña en Filluelo, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Francisco Vidal; Este, Joaquín Aznar, y Oeste, camino. Tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una viña en Montealta, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Babil Casanova; Sur, Joaquín Casanova; Este, Domingo Casanova, y Oeste, Severo Badía. Tasada en 120 pesetas.

4.º Mitad de una viña en la Sierra, de cabida 1 hanega; linda: Norte, Francisco Magdalena; Sur, Eufasio Gil; Este, Eusebio Royo, y Oeste, Bonifacio Gascón. Tasada en 40 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 414, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida de Subida de Cristo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, con Mariano Navascués; Sur, Julián Martínez; Este, Dionisio Arcega, y Oeste, Amado Serrano. Tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en Planilla, de cabida 6 hanegas; linda: Norte y Sur, camino, y Este, María Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

3.º Una viña en la partida de Plano, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, Serafín Laborda; Sur, Bonifacio Cuartero; Este, Lorenzo Laborda, y Oeste, carretera. Tasada en 200 pesetas.

4.º Un mulo, de edad 15 años, pelo castaño oscuro, y alzada 7 cuartas. Tasado en 400 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.778.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 416, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Escolástica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pe-

setas impuesta a dicha inculpada por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-
cia de este Juzgado el día 2 de julio próximo y
hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad
en que respectivamente han sido peritadas las fincas,
no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será con-
dición indispensable consignar en la mesa del Juzgado
o en el establecimiento destinado al efecto una canti-
dad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de
los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si
las hubiere, a la responsabilidad que se persigue con-
tinuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el
precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi-
cación del Registro de la Propiedad se encuentran de
manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no
han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder
a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas
en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de la mitad de una bo-
dega vinaria sita en la calle o barrio de las Ba-
jas del pueblo de Fuendejalón, número 9. Tasada
en 250 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la mitad de un cam-
po en Royuelo, de cabida 6 hanegas; linda: Ro-
mualdo Giménez y Toribio Anciso. Tasada en
200 pesetas.

3.º La nuda propiedad de la mitad de otro
campo en Corral Barbado, de cabida 6 hanegas;
linda: con Nazario Andía y con Toribio Anciso.
Tasada en 30 pesetas.

4.º La nuda propiedad de las tres cuartas par-
tes de una finca viña, sita en Landillas, de cabida
5 hanegas linda con la Dehesa de Landillas. Ta-
sada en 185 pesetas.

5.º La nuda propiedad de la mitad de una fin-
ca olivar, sita en el Plano Bajo, de cabida 3 ha-
negas; linda: con Joaquín Galveta y Martín
Martínez. Tasada en 350 pesetas.

Dado en Borja a uno de junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.
— Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo
Molins.

Núm. 2.853.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente
de instrucción de la ciudad de Borja en proveído de
esta fecha en el ramo de embargo dimanante del ex-
pediente tramitado en este Juzgado con el núm. 324,
procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones,
se hace saber a Ricardo Cañizares Vicente, vecino de
Agón, hoy en ignorado paradero, que por el Excelen-
tísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó
acuerdo por el que se le declaró civilmente responsable
a dicho inculpada, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la

cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la respon-
sabilidad civil a exigir, requiriéndole a dicho inculpada
o a sus familiares más próximos a fin de que en el tér-
mino de cinco días contados desde el siguiente al de
la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL
de la provincia haga efectiva la suma indicada, bajo
apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en
derecho.

En Borja a tres de junio de mil novecientos treinta
y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judi-
cial, Carmelo Molins.

Núm. 2.854.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de prime-
ra instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que en el sumario núm. 9 del año ac-
tual, sobre hurto de diez corderas, he acordado intere-
sar de todas las Autoridades y agentes de la Policía
judicial procedan a la busca de los referidos semovien-
tes, que fueron sustraídos en Mainar en uno de los últi-
mos días de abril o primeros de mayo últimos, y a la
detención del autor del hecho, poniéndolo a disposición
de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciu-
dad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y
ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva Ro-
sado. — El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 2.855.

DAROCA

D. Angel Villanueva Rosado, Juez ejerciente de ins-
trucción de Daroca:

Hago saber: Que en la pieza de prisión del sumario
núm. 12 de 1937, sobre lesiones, contra José Traid
Rubio, que tuvo su último domicilio en Las Cuelras, le
he declarado rebelde y he acordado interesar de todas
las Autoridades y agentes de la Policía judicial la de-
tención del citado rebelde y que se ponga a disposi-
ción de este Juzgado en el Depósito municipal de esta
ciudad.

Daroca, tres de junio de mil novecientos treinta y
ocho. — Segundo Año Triunfal. — Angel Villanueva. —
El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.780.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera in-
stancia de la villa de Sos del Rey Católico y su par-
tido:

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de
apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas,
más las costas, impuesta a Saturnino López Quintana,
de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo
como consecuencia de su oposición al triunfo del mo-
vimiento nacional, he acordado sacar a la venta en
pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del
25 por 100 del tipo de tasación, el semoviente e in-
muebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de
la provincia número 105, de fecha 7 de los corrientes,
edicto número 2.036, habiéndose señalado para que
tenga lugar el remate el día 30 del próximo mes de
junio y hora de las diez de su mañana en la sala-au-
diencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las
mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de
mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año
Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías
Gervás.

JUFGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE BORJA

Expediente número 415

Sobre incautaciones
Contra *Explotación Huciro Martinez, de Finca de palmas.*

En el ramo de embargo dimanante del expediente antes anotado, he acordado dirigir a V. la presente a fin de que, el adjunto edicto sea fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado durante veinte dias y verificado, lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta, en union de la presente.

Dios guarde a V muchos años.

Borja, a 1 de Junio de 1936. 11 Año Triunfal.

Juan Antonio Lopez



Sr. Juez municipal de

Fuenteovejuna

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón á dos de junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la prese-
nte orden de la superioridad cúmplase lo
que en la misma se interesa y al efecto
fijése el edicto que se acompaña á ella
por termino de veinte dias en el tablón
de este Juzgado y diligenciado que sea
ello y haciendolo constar así devuelvase
esta con el referido edicto á la superio-
ridad de donde procede. Lo mandó y firma
el Sr Juez Municipal Don Domingo Rodri-
guez Aznar, de que certifico



Domingo Rodríguez

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario,
que en el mismo dia se fija en el tablón
de edictos de este Juzgado el que se a-
compaña y se hace referencia en la presen-
te orden, de que certifico

[Signature]

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que
con esta fecha, y unido a la misma el edic-
to á que se refiere, debidamente diligenci-
ado se devuelve la presente á la superior-
ridad de donde procede; de que certifico en
Fuendejalón á veintisiete de junio de mil
novecientos treinta y ocho

[Signature]

Don Santiago Sanchez Palsue, Jefe de primera instancia e instrucción

hago saber: que por delegación de la Audiencia Territorial y en virtud de un auto de embargo del expediente tramitado en este Juzgado número 416, por designación de la Comisión provincial de incautaciones, contra Escolastica Anciso Martínez, vecina de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas impuesta a dicho individuo por el Excmo Sr General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

- 1º que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 2 de Julio próximo y hora de las doce.
- 2º que se hará de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, al adjudicarse costará a los licitadores las dos terceras partes de la finca.
- 3º que para tener preferencia en la subasta es indispensable consignar en la casa del subastador el equivalente de un tercio de el efecto a una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4º que las cargas de los bienes y las preferencias si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuaran subsistentes sin cesarse a su extinción el precio del remate.
- 5º que la plaza separada de la certificación del registro de la propiedad, se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.
- 6º que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni copiados.

El día el remate podrá hacerse a calidad de un tercero, y que dichas fincas se encuentren en sitas en termino de Fuendejalón,

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1º La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o Barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9, tasada en 250 pesetas.
- 2º La nuda propiedad de la mitad de un campo en Royuelo, de cabida seis hanegas, linda Ricardo Gimenez y Toribio Anciso, tasado en 200 pesetas.
- 3º La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral bardado, de cabida seis hanegas, linda con Nazario Andia y con Toribio Anciso, tasado en 30 pesetas.
- 4º La nuda propiedad de la mitad de una finca viña (digo de las tres cuartas partes, de una finca viña, sita en Landillas, de cabida cinco hanegas, linda con la Dehesa de Landillas, tasado el 185 pesetas.
- 5º La nuda propiedad de la mitad de una finca olivar, sita en la Plano bajo, de cabida tres hanegas, linda con Joaquin Calveta y Martin Martínez tasado en 350 pesetas.

Dado en Borja, a 1 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal

Santiago Sanchez Palsue



arm...

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario que el presente edicto ha estado fijado por termino de veinte dias hábiles en el tablón de los de su clase de este Juzgado de todo lo cual certifico en Fuendejalón á veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Luna', written in a cursive style.



Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon y en su vista remitase a la Comision provincial de incautaciones.

Proveido por S. B. y firma doy fe.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia/ Acordado por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de costumbre de este juzgado desde el día de su fecha al uno del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal doy fe.

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.
Dada cuenta; los anteriores despachos a sus antecedentes.
Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Acta de subasta/ En la ciudad de Borja a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal. y siendo la hora señalada el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido don Santiago Sanchez fue con mi asistencia y concurriendo al acto el alguacil del juzgado se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos dándose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrió el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciera se dio el acto por terminado y desierta esta primera subasta de acuerdo a todo ello por la presente que firman los que han intervenido doy fe.

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a dos de Julio de mil novecientos treinta y ocho segundo Año Triunfal.
Dada cuenta; se acuerda a publicas subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera los bienes encargados en este procedimiento, anunciándose su celebración en los mismos sitios y con las mismas condiciones que la anterior salvo la dicha y señalándose para que tenga lugar la subasta el día dos de Agosto próximo y hora de las doce en la Sala de audiencia de este juzgado.
Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Ventas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatros días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlos, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América hispana, resulta conveniente que fuera del círculo privativo del libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio de 11 de abril, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 541, página 6 795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantiosas sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales, siempre que su contenido sea, a juicio de este Ministerio y previo examen riguroso, pedagógicamente recomendable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:

Las Casas editoriales que produzcan libros de texto destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y deseen obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se produzcan, vendan y circulen y aun puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la direc-

ción del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos, debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

El Servicio de «Lecturas para el Soldado en los Frentes y Hospitales», por falta de medios suficientes, no ha atendido hasta ahora como es de desear las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra gloriosa Marina nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los Servicios de «Lecturas para el Soldado en los Frentes y Hospitales» organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos marítimos, y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Núm. 2.522.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Manuel Gimeno, Miguel Gimeno y Leonardo Mainar Bielsa, que fueron vecinos de Villamayor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con los núms. 419, 420 y 432 para delatar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H. B., Epifanio Magro.

Núm. 3.377.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 416 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuenjalón Escolástica Anciso Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de junio, núm. 130, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 2 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.424.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 41 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Borja Joaquín García Lardiez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de junio último, número 134, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 5 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgados municipales

Núm. 3.492.

MAGALLON

D. Sixto Salvador Redondo, Juez municipal de la villa de Magallón;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Baltasar Val Salvador, vecino que fué de esta villa, industrial y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que el día 22 del corriente mes y hora de las dieciocho comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Joaquín Peyrona y Tudury, representado por el Procurador D. Rodolfo Araus Castro, sobre pago de novecientas pesetas procedentes del arriendo de un local propiedad del demandante para usos industriales; apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Magallón a siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Sixto Salvador.—El Secretario habilitado: P. S. M., Victoriano Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Cuerpo de Seguridad y Asalto de Zaragoza

Anuncio.

Se saca a concurso el suministro de cebada y paja para el ganado de la Sección de Caballería de este Cuerpo.

El pliego de condiciones de los artículos, así como el de las legales que han de regular la compra, estará de manifiesto todos los días laborables, de once a trece horas, en esta Comandancia.

La adjudicación será el día 21 de los corrientes, a las once horas, recibíendose la entrega de pliegos, una vez abierta la sesión, dentro de la media hora que marca la ley.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Fabio Cortés Gómez.

Núm. 3.491.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 42 al 44 de las ordenanzas por que se rige, este Sindicato convoca a todos sus regantes a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20, a las diez de su mañana, en la Secretaría del mismo.

Será objeto de esta reunión:

Tratar de la constitución legal y definitiva del Sindicato y Jurado de riegos; del Presidente de la Comunidad; del reparto de alfarda; de lo que afecta a los deudores y acreedores de este Sindicato; de lo que se relaciona con la administración de las mejanas del Molino, Peñarroya y la de Dosaguas (si ha de ser por parte del Ayuntamiento o del Sindicato) y del asunto de la luz eléctrica.

Si por falta de regantes no se pudiera celebrar esta reunión el día 20, se celebrará el día 21, en el mismo local y hora, con el número de concurrentes que asistan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Juan Ojeda.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Expediente número 416

Sobre incautaciones

Contra *Excmo. Sr. D. Juan Martínez*

En el ramo de embargo del expediente antes anotado he acordado dirigir a V. el presente a fin de que, el adjunto edicto sea fiado en ese Juzgado durante veinte dias y verificado lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta en unión de la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a de de 1938. II AÑO Triunfal

Santiago Linares



Sr. Juez municipal de

Fuendajuna

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Aznar

Fuendejalón cuatro de julio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-
sente carta-orden de la superioridad,
cumplase cuanto en la misma se interesa
y al efecto fijese el edicto que a ella
se acompaña en el tablon de los de su-
clase de este Juzgado por termino de ve-
inte dias y hecho asi constar por dilib-
gencia vuelvase a unir y remitase á la
superioridad de donde procede. Lo mando
y firma el Sr Juez municipal Don Domin-
go Rodriguez Aznar de que certifico



Domingo Rodriguez

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario
que en el mismo dia se fija en el tablon
de edictos de este Juzgado el que se acom-
paña á la presente orden; de que certifico

Otra

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en el dia de la fecha y
unico á continuación el edicto á que la
misma se refiere se debuelve la presente
á la superioridad de donde procede, de que
certifico en Fuendejalón á ~~veintiocho~~ *veintiocho* de julio
de mil novecientos treinta y ocho.

Santiago Lander del ne ejerciati de fueri de
Suberri

416

Prendefistol

Escuela de Artes y Oficios

120

7

Junio

donde

2

Agosto

2

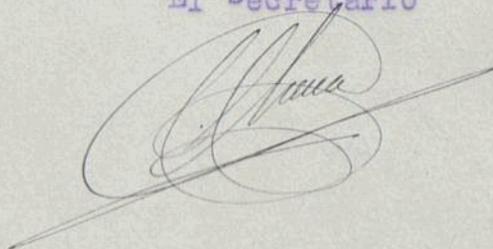
Julio

Santiago Lander

armon

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario habilitado de este Juzgado que el presente edicto ha estado fijado por término de veinte dias en el tablón de los su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuendejalón á veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal

El Secretario



Santiago Sanchez Belsue del Boletín Oficial de Borja
de Borja de Borja

416

Presidencia

Escuelaástica Ancino Martínez

130

7

Junio

doce

2

Agosto

2

Julio

Santiago Sanchez

amun

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado desde el día de su fecha hasta el uno del actual inclusive, y doy cuenta al Sr. Juez. Borja, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Dada cuenta; el anterior ejemplar del Boletín Oficial y edictos al expediente de su razón.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

Sanchez

amun

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho Tercera Año Triunfal, y siendo la hora señalada el Sr Juez de instrucción ejerciente de la Ciudad de Borja y su partido Don Santiago Sanchez Belsue con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del Juzgado, se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos, y previa la voz de audiencia pública se dió comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes, y en vista de que transecurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese, se dió el acto por terminado y desierta esta segunda subasta.

Se acredito todo ello por la presente que firman los que han intervenido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

M/

Sanchez

Caroli Belsue

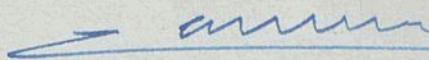
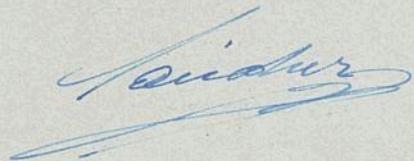
amun

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; y a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, consultese con el Abogado del Estado si se sacan los bienes a tercera subasta o si opta por la adjudicación.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.



A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Escolástica Anciso vecino de Fuendejalón por el Juzgado de la instancia e instrucción de Borja comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido pòstor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles, se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 10 de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Tercer año Triunfal.

BO/ Borja, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer- Año Tribunal.

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiere exigirse a Escolastica Anciso Martinez vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculpa-do, señalando la cantidad de quinientas, pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran reclamarse en contra del referido inculpa-do se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término de Fuendejalón: 1ª La nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o Barrio de las Bajas del pueblo de Fuendejalón, número 9ª, tasada en 250 pesetas.- 2ª La nuda propiedad de la mitad de un campo en Hoyuelo, de cabida seis hanegas, linda Ricardo Gimenez, y Toribio Anciso, tasado en 200 pesetas.- 3ª La nuda propiedad de la mitad de otro campo en Corral bardado, de cabida seis hanegas, linda con Azario Andia y con Toribio Anciso, tasado en 30 pesetas.- 4ª La nuda propiedad de la mitad de una finca viña digo de las trescuartas partes de una finca viña sita en Landillas, de cabida cinco hanegas, linda con la Dehesa de Landillas, tasado en 185 pesetas.- 5ª La nuda propiedad de una finca olivar, sita en la Plano bajo, de cabida tres hanegas, linda con Joaquin Galvete, y Martine Martinez, tasado en 350 pesetas.-

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpa-do en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segunda subasta

y cada traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil interesó la adjudicación.

Considerando, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados al inculpa-do Escolastica Anciso Martinez, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonia con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, e proporción a la multa impuesta.

Esto el artículo citado, concordantes y demas de pertinente aplicación.

Se decretarla adjudicación de los bienes embargados al inculpa-do Escolastica Anciso Martinez como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultando de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado, y siendo firme remítase al mismo testimonio de este proveido para que sirva de título de adjudicación al Estado.

Asi lo mandó y firma Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de instrucción de Tarazona con prórroga de la jurisdicción a Borja de que



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 19 de Agosto por el cual se adjudican al Estado los bienes Fincales propiedad de Don Basilio Luiso Martínez vecina de Sendejalon en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Fuero de 1938 Instancia de Boya

Expediente nº 416
contra Escólastica
Anciso Martínez



Tengo el honor de acusar
recibo a V.S. de la copia del auto de
adjudicación de bienes al Estado,
dictado por ese Juzgado en el expediente
indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 5 septiembre 1938

III año Triunfal

Sr. Juez de la instancia de Borja

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja. a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año
triumfal.

El anterior oficio al ramo de su razon y teniendo
el auto dictado los caracteres de firme remitase
testimonio del mismo al Sr. Abogado del Estado y
al llmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia
y librese carta orden al inferior de
para que se requiera al Depositario administrador pa
ra que rinda cuentas de su gestion desde que se
hizo cargo de los bienes hasta que se haga cargo
de las fincas la representacion del Estado.
Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy
fe.

M

Diligencia/ Cumplido doy fe.

416

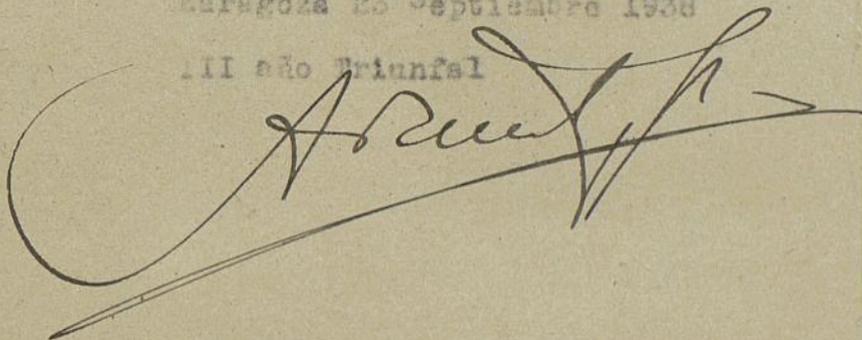
Expediente No
contra Esco-
lástica Anciso, Mar-
tinez.

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V.S. de la copia del auto de
adjudicación de bienes al Estado dic-
tado por ese Juzgado en el expediente
indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 23 Septiembre 1938

Mi año triunfal



Sr. Juez de la instancia de Borja



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

116

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 19 de Agosto por el cual se adjudican al Estado los bienes inmuebles propiedad de Doña Isabel Alicia Ancoiso Har vecino de Tineo, Huendejabón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculcado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Sepbre de 1938

III Año Triunfal.

Sr. Alvarez de 199 Instancia del Juzgado de Boja

EXPEDIENTE n° 416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

Tengo el honor de decirle V. que en este Juzgado se trata de declarar administrativamente la responsabilidad que deba exigirse a Enrolística Anicis Mortimer vecino de Morevedra por su oposición al traspaso del dominio del terreno que se ha acordado dirigir a V. en virtud de que se requiere al administrador judicial de los bienes del inculcado, Don [faded], para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la administración hasta que se haga cargo de las fincas la representación del Estado, remitiendo el saldo que resulte a este Juzgado.

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

Don García [faded] casado, Jefe de Sala,
 Borja a 20 de Septiembre de 1938.

Santiago Canales


SECRETARÍA MUNICIPAL DE

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón veinticinco de septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. Recibi-
do la presente carta-orden de la super-
rioridad, y no pudiendo darse cumplimen-
to á lo que en la misma se interesa to-
da vez que no fue preciso designar admi-
nistrador en el embargo efectuado al in-
culpado *Esteban Juan Martínez*,
por no haberlo efectuado en frutos o ren-
tas, devuelva esta carta-orden á dicha su-
perioridad. Lo mandó y firmó el Sr Juez
municipal Don Domingo Rodríguez Aznar,
de que certifico



Domingo Rodríguez

Esteban Juan Martínez

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en el mismo día y diligen-
cia se devuelve la presente á la su-
perioridad de donde procede; de que cer-
tifico

[Signature]